



SD-045-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado Número **CAM-III-IA-080-2010**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-014-2011**, en contra de los señores: **JOAQUÍN ANTONIO MORENO MERCADO**, Tesorero Municipal, quien percibía un salario de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$695.00)**; **ALEXIS ELÍAS GUZMAN**, Encargado de Cuentas Corrientes, quien percibía un salario de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**; **GUILLERMO ALEJANDRO AGUIRRE**, Encargado de Catastro, quien percibía un salario de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$375.00)**; según Informe de Examen Especial sobre los resultados obtenidos en Auditorías practicadas por la Unidad de Auditoría Interna al Área de Ingresos de la **ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de julio de dos mil diez; conteniendo **UN REPARO**, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Ha intervenido en esta Instancia la Representación Fiscal por medio del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, la Licenciada **ERICKA TRINIDAD CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de Apoderada General Judicial de Aseguradora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, en su giro comercial **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**. Asimismo, por derecho propio el señor **JOAQUÍN ANTONIO MORENO MERCADO**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 19 vuelto a 20 frente, emitido a las catorce horas con veintidós minutos del día nueve de diciembre de dos mil diez, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 21.

II- A fs. 22 se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 476 que corren agregados a fs. 23 y 24, del presente proceso, respectivamente. En consecuencia, por auto de fs. 40 vuelto a 41 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor fiscal General de la República, al referido Licenciado.

III- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 a 27 ambos vuelto, emitido a las diez horas con treinta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

IV- De fs. 28 a 32, corren agregados las esquelas de emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de esta Cámara, a los señores relacionado en el preámbulo de la presente sentencia y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V- De fs. 33 a 34, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **ERICKA TRINIDAD CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Aseguradora "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, en su giro comercial **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS.**", juntamente con fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial que corre agregada de fs. 35 a 38, quien manifestó en su escrito, lo siguiente: "...I) Que mi representada fue notificada de la resolución

proveída a por dicha Cámara, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil once; en relación a la existencia de un Reparó en Juicio Ref. Juicio de Cuentas No. JC-III-014-2011, como resultado de Informe de Examen Especial sobre los resultados en auditorias practicadas por la Unidad de Auditoria Interna al área de ingresos de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de julio del año dos mil diez, clasificado en dicha Cámara con el Número CAM-III-IA-080-2010; y en el cual se establece como reparo único, el hecho que no ingresó a la Tesorería Municipal de San José Villanueva, durante el período del cinco de octubre del año dos mil siete al veintidós de julio del año dos mil nueve, la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hecho del cual se detalla ampliamente en resolución notificada a mi mandante. II) Que del Reparó único se resuelve que podría originar Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores JOAQUIN ANTONIO MORENO MERCADO, Tesorero; ALEXIS ELIAS GUZMAN, Encargado de Cuentas Corrientes y GUILLERMO ALEJANDRO AGUIRRE, Encargado de Catastro, todos los empleados de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, Departamento de La Libertad. III) Que mi mandante emitió el día siete de Enero del año dos mil nueve, GARANTÍA DE FIDELIDAD F-184,838, debidamente reconocida ante los oficios del Notario Hans Alexander Morales Ruiz, en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta y cuatro minutos del día siete de enero del año dos mil nueve, hasta por la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la beneficiaria la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, Departamento de La Libertad; y para garantizar que en el plazo de UN AÑO, contado a partir del día ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE HASTA EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el señor JOAQUIN ANTONIO MORENO MERCADO, desempeñaría el buen manejo de Fondos de la Municipalidad como Tesorero Municipal. IV) Que como se expresó en el numeral anterior, la vigencia de la referida Fianza era de UN AÑO, contado a partir del día ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE HASTA EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ; y según los registros de mi representada, no existieron reclamos durante el plazo de vigencia, como tampoco existen reclamos presentados a esta fecha, por lo que tal como consta en el contenido de la fianza F-184,838; vencido el plazo de vigencia de la fianza, sin que existieren reclamos por parte de la Institución beneficiaria, queda extinguida la responsabilidad de mi mandante en su calidad de Fiada del señor JOAQUIN ANTONIO MORENO MERCADO, como Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, Departamento de La Libertad. Por lo anteriormente expuesto a VOS PIDO: - Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. - Se agregue la copia certificada por notario del Poder con el cual acredito mi personería. - Se tenga por contestada de parte de mí representada, la



audiencia conferida en los términos arriba indicados. – Se continúe con el trámite de Ley correspondiente...” Por resolución de fs. 41 vuelto a 42 frente, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte a la referida Apoderada.

VI- De fs. 39 a 40 ambos frente, se encuentra escrito presentado por el señor **JOAQUIN ANTONIO MORENO MERCADO**, quien manifestó, lo siguiente: “...RESPUESTA En ningún momento los señores auditores demostraron que no se ingreso tal cantidad ya que los recibos de ingreso Formula^[SIC] 1-isam^[SIC] se encuentran a disposición en la tesorería municipal de forma integra original, duplicado y triplicado los cuales se le presentaron al equipo de auditoria ignorando por que razón no se les dio validez como documentación de respaldo a lo cuestionado. Que en ningún momento hubo comunicación después de haber sido presentada la documentación solicitada para poder dar las explicaciones como lo dice la ley de la corte de cuentas^[SIC] que en ningún momento se me puede acusar de alterar recibo ya que mi función como tesorero no era la de elaborar recibo de ingresos sino que verificar que lo escrito o reflejado en cada formula estuviera en orden ya que es la unidad de cuentas corrientes quien aplica las tasas y la tesorería verifica y le da ingreso situación que siempre realizo de esa manera y reitero que el equipo de auditoria demostró poco profesionalismo al cerrarse a no escuchar explicaciones y argumento ya que determino momento los criterios utilizados mencionaban hasta años de cárcel, (REF-DA7-418-037-2010, de fecha 05 de Octubre de 2010, Anexo 1, Literal c). Con relación al pago realizado por las empresas DIGICEL, RECIBO O FORMULA 1-ISAM 371112 SERIE D de fecha 27/05/2009, en concepto de pago por la instalación de torres e impuesto de enero a mayo/09 por la cantidad de \$2,342.89 fue ingresado y se les presento la remesa y el documento de ingreso en su debido momento por lo que no extraña el porque de esta situación b) Recibos comerciales utilizados para cobro a los contribuyentes por la cantidad de CIENTO VEINTE 00/100 dólares (\$120.00), sin elaborar el Recibo de Ingreso Formula^[SIC] 1-I-SAM. RESPUESTA Desconozco a la fecha de esos recibos emitidos así como de la nota que hace referencia el señor encargado de cuentas corrientes quien si afirma tener conocimiento de cobros efectuados a contribuyentes por parte del Sr. Guillermo Alejandro Aguirre, por lo tanto no fueron reportados ni entregados a la Tesorería de la Municipalidad. c) Los recibos formula^[SIC] 1-ISAM no tienen el sellos de anulados y se encuentran aplicados como abonos a las cuentas de los contribuyentes por un monto de \$ 2,470.98, encontrando el juego completo (original y copia). RESPUESA^[SIC] Si esta el original y copia es por que no entro ningún efectivo, por que el contribuyente lo hubiere reclamado, como tesorero los archive en su oportunidad, por descuido no los selle de anulado, ignoro el porque el señor encargado de cuentas corrientes los aplico como abonos a la cuenta de los contribuyentes Los recibos Nos 370662, 370663, 371630 1-ISAM elaborados y

con sellos de anulados y aplicados en las cuentas corrientes de los contribuyentes. RESPUESTA. Estos recibos si están anulados es porque no entro ningún efectivo a la Tesorería, ya que el contribuyente lo exigiría ignoro porque el encargado de cuentas corrientes los aplico como abono a la cuenta del contribuyente. Por lo anteriormente expuesto, a ustedes con el debido respecto, pedimos: A) Se nos tenga como parte en el presente Juicio de Cuentas. B) Se continúe el proceso de ley..." Por resolución de fs. 42 vuelto a 43 frente, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte al referido funcionario.

VII- Por auto de fs. 43 vuelto a 44 frente, ésta Cámara declaró Rebeldes a los señores **ALEXIS ELÍAS GUZMAN** y **GUILLERMO ALEJANDRO AGUIRRE**, por no haber contestado en el término señalado, no obstante haber sido emplazados en legal forma.

VIII- De fs. 49 vuelto a 50 frente, se dio audiencia a la Representación Fiscal, a fin de emitir su opinión en relación al presente reparo.

IX- De fs. 53 frente y vuelto, se encuentra escrito presentado por la Representación Fiscal, suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien manifestó lo siguiente: "...Con relación al reparo único con responsabilidad administrativa y patrimonial establecido en el pliego de reparos, "no se ingreso a la tesorería de la Municipalidad la cantidad de seis mil cuatrocientos cuatro con veintinueve centavos (\$6,404.29)" podemos observar que la auditoria descubrió que los recibos de ingreso, formula 1-I-SAM presentan indicios de alteración en cuanto al monto pagado y al nombre del contribuyente ya que los originales tienen el nombre y monto a pagar por parte del contribuyente, pero los duplicados poseen otras cantidades y nombres de los contribuyentes. Los montos de los duplicados se han registrado contablemente como ingresos haciendo un total de \$59.46 pero el monto que los contribuyentes cancelaron es de \$3,902.77 Además de lo anterior se descubrió recibos comerciales utilizados para el cobro de los contribuyentes por la cantidad de \$120.00 no elaborando el recibo de ingreso, formula 1-I-SAM y no se ingreso el monto percibido a los fondos municipales, también auditoria comprobó que los recibos formula^(SIC) 1-I-SAM no tienen sello de anulado y se encuentran duplicados como bonos a las cuentas de los contribuyentes, por un monto de \$2,470.98 pero dichos fondos no fueron remesados a las fuentes de la municipalidad. Los señores Alexis Elías Guzmán y Guillermo Alejandro Aguirre han sido declarados rebeldes por no haber contestado el pliego de reparos ni ejercido su derecho de defensa, no obstante haber sido emplazados en legal forma. Se ha mostrado por parte en el proceso la Lic. Erika Trinidad Chavez de Rodríguez en calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA. El señor

Joaquín Antonio moreno^[SIC] mercado^[SIC] se ha mostrado parte en el proceso y presenta escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, manifestando no estar de acuerdo con lo determinado con el proceso de auditoria, dando respuesta al respectivo pliego de reparos, sin embargo lo expuesto por el servidor actuante antes mencionado en su escrito, no es suficiente ni valedero para tener por superado el reparo que le ha sido atribuido, no presentando ningún tipo de prueba por lo que lo manifestado por éste no deja de ser simplemente argumentativo. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito –Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. –Condenéis a los reparados en sentencia Definitiva por el reparo único con responsabilidad Administrativa y Patrimonial por ser lo que corresponde de acuerdo a la ley...” De fs. 53 vuelto a 54 frente, se admitió la opinión realizada por la Fiscalía y en consecuencia se ordenó emitir Sentencia.

X- Luego de haberse concluido las etapas procesales pertinentes, habiendo analizado cada uno de los argumentos planteados por las partes, así como la documentación presentada, esta Cámara considera: Reparó Único, se determinó durante el proceso de auditoria que no se ingresó a la Tesorería de la Municipalidad de San José Villanueva, durante el periodo del cinco de octubre de dos mil siete al veintidós de julio de dos mil nueve, la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$6,404.29)**, según detalle a continuación: a) Recibos de Ingreso Fórmula 1-I-SAM, presentan indicios de alteración en cuanto al monto pagado y nombre del contribuyente, ya que los originales tienen el nombre y monto a pagar por parte del contribuyente, pero los duplicados poseen otras cantidades y nombres de los contribuyentes. Los montos de los duplicados han sido registrados contablemente como ingresos, haciendo un total de **CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$59.46)**; sin embargo, el monto que los contribuyentes cancelaron es de **TRES MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3,902.77)**, por lo que existe una diferencia de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$3,843.31)**; que no entró a los fondos de la Municipalidad de San José Villanueva, determinándose de lo anterior lo siguiente: 1- Los recibos números 352190, 352470, 352681 y 353294, originales y copia fueron elaborados por el Sr. Guillermo Alejandro Aguirre, Ex Jefe de Catastro. 2- La copia de los recibos 0352900 y 371112 fue elaborada por el Sr. Joaquín Antonio Moreno, Ex

Tesorero y los originales por Sr. Guillermo Alejandro Aguirre, Ex Jefe de Catastro. 3- El Pago Efectuado por la empresa Digicel fue por medio de Cheque recibido por el Sr. Joaquin Antonio Moreno, Ex Tesorero, estampando la firma, No. de DUI y sello en el Boucher. 4- El formulario 0352900 fue utilizado como original dos veces en distintas fechas. **b)** Recibos comerciales utilizados para el cobro a los contribuyentes por la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00)**, sin elaborar el Recibo de Ingreso Fórmula 1-I-SAM, ni ingresar el monto percibido a los fondos de la Municipalidad, estableciéndose que en nota de fecha 9 de enero de 2009, firmada y sellada por el Sr. Alexis Elías Guzmán, sin evidencia de entrega al Concejo Municipal o Alcalde Municipal, el Encargado de Cuentas Corrientes afirma tener conocimiento de cobros efectuados a contribuyentes por parte del Sr. Guillermo Alejandro Aguirre, en calidad de Jefe de Catastro, los cuales no fueron reportados ni entregados a la Tesorería de la Municipalidad. **c)** Recibos Fórmula 1-I-SAM no tienen el sello de anulado, y se encuentran aplicados como abonos a las cuentas de los contribuyentes, por un monto de \$2,470.98; sin embargo, esos fondos no fueron remesados a las cuentas de la municipalidad, determinándose de lo anterior que los recibos no se encuentran firmados ni sellados por el Tesorero, pero se encuentran aplicados como abonos en las cuentas del contribuyente que lleva Cuentas Corrientes. Sobre el particular, los suscritos consideramos pertinente establecer que los señores **ALEXIS ELÍAS GUZMAN, y GUILLERMO ALEJANDRO AGUIRRE**, no se pronunciaron sobre el presente Juicio de Cuentas, no obstante haberseles emplazado en legal forma, sin embargo ello no inhibe al tribunal dictar un fallo conforme a derecho corresponda. Por otra parte, y luego del análisis del escrito presentado por el señor **JOAQUIN ANTONIO MORENO MERCADO**, ésta Cámara se permitió examinar los papeles de trabajo –entendiéndose como tales, aquella documentación que recaba el auditor, para fundamentar el hallazgo, según lo establecido en el Artículo 47 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República- en ese orden de ideas, y del análisis practicado al Archivo Corriente de Control Administrativo (ACA 3) que se refiere a la **CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE LA ENTIDAD Y TERCEROS**; los suscritos nos percatamos de una nota redactada a mano, por el señor **GUILLERMO ALEJANDRO AGUIRRE**, con su firma y número de DUI, en el que establece en lo medular lo siguiente: *“Mi nombre es Guillermo Alejandro Aguirre Arteaga, de 27 años de edad... el motivo de este escrito es para dar a conocer unos aspectos que son muy relevantes para la auditoria que se ha*



realizado en la Municipalidad de San José Villanueva... un día creo que era como mayo o Junio del 2007, llego una persona a pagar sus impuestos como el señor de Cuentas Corrientes no estaba se acerco a mi con un recibo Formula I SAM solo el original la cual las copias de duplicado y triplicado no estaban e^[SIC] las tenia escondidas me manifesto^[SIC] y exhorto a que hiciera ese recibo con un monto muy diferente al cual me obligo a ser el duplicado y triplicado a el mismo, yo le dije^[SIC] que no queria^[SIC] hacer eso por mi trabajo por que lo podia^[SIC] perder al hacer eso luego empezo^[SIC] a cobrarme otra vez – refiriéndose al Tesorero- y entonces si ya fueron amenazas que me decia^[SIC] que tenia una esposa e hijo muy bonitos...por lo que hice lo que hice e^[SIC] me dijo que solo haríamos eso con personas que lleguen a pagar con cheque... los primeros recibos e^[SIC] los hizo a maquina de escribir a nombre de contribuyentes que solicitaban Partidas de Nacimiento... luego de eso el auditor interno de la Municipalidad en ese momento, dio por recomendación^[SIC] al Concejo Municipal que las Formulas ISAM de colores de impuestos a los Negocios, se hiciera primero por recibo provisional o comercial, que se lo llevara al contribuyente y si lo pagaba se le hiciera después el recibo Formula ISAM, el cual yo llevaba los recibos comerciales que la misma municipalidad había comprado para que yo cobrara y llegaba a la alcaldía le daba el dinero al Tesorero, el cual ademas^[SIC] le pasaba un reporte de quienes habían pagado y cuanto para que e^[SIC] con el de cuentas corrientes hicieron las respectivas Formulas ISAM, las cuales muchas no las hicieron y el dinero quedo en la Tesoreria^[SIC] Municipal... así paso todo el 2007 llegaban a cancelar impuestos, me obligaba a ser lo mismo... con respecto a las^[SIC] recibos hechos a maquina la gente como tenia confianza me llamaban a que fuera a recoger el dinero el cual uno de ellos fue el Sr. Orlando Ferrufino, yo llevaba el dinero, el señor de cuentas corrientes hacia el recibo, llevaba a Tesoreria el dinero y el recibo hecho para que lo cobrara el tesorero... yo se que con estas lineas que escribo mi familia y yo paso un gran peligro el cual expongo que si despues de que esto se de a conocer me pasa algo a mi o a mi familia es responsabilidad exclusivamente de el...". Como puede fácilmente apreciarse ésta nota, permite confirmar aún mas la condición reportada por los auditores, púes cabe señalar que los referidos auditores detectaron que se habían alterado los recibos de ingresos en cuanto al monto y nombre, así mismo que estos no fueron anulados en su oportunidad, quedando evidenciado la infracción de ley cometida tanto por el Tesorero como por el Encargado de Catastro y la posible advertencia de un posible ilícito penal, tal como lo prescribe el artículo 325 y 283 del Código

Penal. Ahora bien, con respecto al Encargado de Cuentas Corrientes, los suscritos consideramos que si bien los auditores lo señalan como un posible infractor de la norma, éstos no establecieron claramente qué infracción de ley cometió dicho funcionario, tampoco la participación de éste, respecto a la alteración de recibos de ingresos, tanto en el Informe de Auditoría como en los Papeles de Trabajo, ni se tiene certeza de que los descargos en las tarjetas de los contribuyentes –digitales- recibos que no fueron anulados, hayan sido por omisión directa del funcionario o si en su caso fue en razón de que el Tesorero no lo reporto oportunamente. Ahora bien, y en ese orden de ideas, de todos es conocido que las municipalidades tienen la obligación de conciliar los registros de Contabilidad, Cuentas Corrientes y Catastro para garantizar el cobro oportuno de las tasas y servicios municipales, sin embargo, en esta ocasión consideramos que el detrimento fue generado tanto por el Tesorero como por el Encargado de Catastro, y por tanto deben responder Patrimonialmente como Administrativamente, según lo prescriben los Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no así el Encargado de Cuentas Corrientes, pues tal como relatan los auditores, éste último se encargaba de los registros de los contribuyentes, sustentando aún más la postura de absolver de responsabilidades al Encargado de Cuentas Corrientes. Dentro de éste contexto es importante advertir y aclarar que los suscritos debemos regirnos por las pretensiones señaladas por las partes, en este caso, los hechos fueron incorporados por los auditores, es decir, nuestro fallo debe guardar congruencia con los hechos planteados, en ese sentido, al examinar las cantidades consignadas en los cuadros prescritos del Reparo, que es una copia fiel del Hallazgo, el resultado correcto de la sumatoria de las distintas cantidades consignadas en los literales "A, B y C", es de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$6,434.29)**. Sin embargo los auditores, establecieron que no se ingresó a la Tesorería de la Municipalidad de San José Villanueva, pagos realizados por los contribuyentes, por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$6,404.29)**. Por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218 del Código Procesal Civil y Mercantil que desarrolla el principio de congruencia debe condenarse por ésta última cantidad. En consecuencia y luego de lo anterior, los suscritos consideramos procedente condenar además al Tesorero y Encargado de Catastro a la Responsabilidad Administrativa con multa, en consecuencia y tomando en

consideración los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos con multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. Finalmente con respecto a la aseguradora los suscritos compartimos lo manifestado por la Licenciada **CHÁVEZ DE RODRIGUEZ**, ya que la cobertura que cubría la Garantía de Fidelidad, era durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho hasta el diez de enero del dos mil nueve; lo que significa, que dicha cobertura ha expirado, por consiguiente y luego de lo anterior establecido, los suscritos somos de la opinión de absolver de responsabilidad a la fiadora.

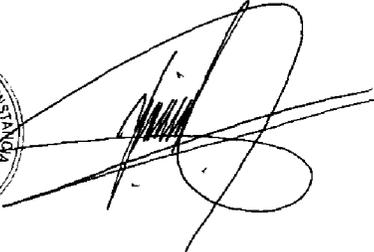
POR TANTO: De conformidad con los Artículo 195 N 3 de la constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 Inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **1- Reparo Uno. 1.1 Responsabilidad Patrimonial.** Condenase a los señores: **JOAQUIN ANTONIO MORENO MERCADO y GUILLERMO ALEJANDRO AGUIRRE**, a pagar de forma simplemente conjunta la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$6,404.29).** **1.2 - Responsabilidad Administrativa.** Condenase al señor **JOAQUIN ANTONIO MORENO MERCADO**, a pagar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$139.00)** y **GUILLERMO ALEJANDRO AGUIRRE**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00)**, ambos en concepto de multa equivalente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **1.3** Absuélvase al señor **ALEXIS ELÍAS GUZMAN** y Aseguradora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con su abreviatura **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.”** y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.”** en su giro comercial **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**, de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. **2-** Al ser cancelados los valores determinados en concepto de **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad; y con respecto a las cuantías en

62

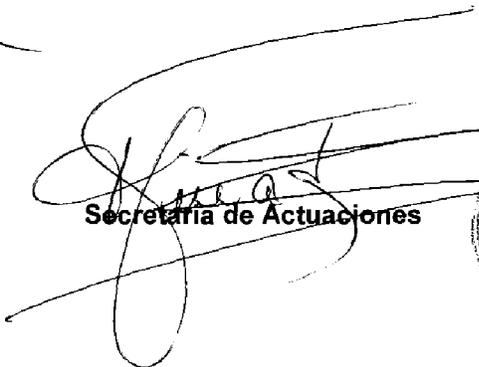
concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al Fondo General de la Nación. 3- Declárase al señor **ALEXIS ELÍAS GUZMAN** y Aseguradora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con su abreviatura "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A." en su giro comercial "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS", libres y solventes de toda responsabilidad, con respecto al cargo y periodo citado en relación al Informe de Examen Especial sobre los resultados obtenidos en auditorias practicadas por la Unidad de Auditoria Interna al área de ingresos de la "Alcaldía Municipal de San José Villanueva, Departamento de La Libertad"; durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de julio de dos mil diez. 4- Queda pendiente la aprobación de los señores condenados, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **HÁGASE SABER.**

D
S

el.



Ante mí



Secretaría de Actuaciones



JC-III-014-2011
SD-045-2012
Ref. Fiscal: 414-DE-UJC-17-2010
Cám. 3ª de 1ª Inst.
Remite: (34)



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil doce.

A sus antecedentes, el escrito que corre agregado a fs. 68 frente y vuelto, juntamente con documentación que consta de fs. 69 a 73, suscrito por la Licenciada **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Aseguradora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con su abreviatura “**LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**”, “**LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.**”, “**LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**” y/o “**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**” en su giro comercial “**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**”, de lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:**

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce, que corre agregada de folios 57 vuelto a 62 frente, del Juicio de Cuentas número **JC-III-014-2011**, instruido contra los señores **JOAQUÍN ANTONIO MORENO MERCADO**, Tesorero Municipal, juntamente con su fiadora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA; ALEXIS ELÍAS GUZMAN**, Encargado de Cuentas Corrientes, **GUILLERMO ALEJANDRO AGUIRRE**, Encargado de Catastro; según Informe de Examen Especial sobre los resultados obtenidos en Auditorías practicadas por la Unidad de Auditoría Interna al Área de Ingresos de la **ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de julio de dos mil diez.

Por tanto, de conformidad al Art. 70 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada la Sentencia en comento.

Extiéndase el finiquito de ley, únicamente al señor **ALEXIS ELÍAS GUZMAN**, y a la Aseguradora **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con su abreviatura “**LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**”, “**LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.**”, “**LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.**” y/o “**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**” en su giro comercial “**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**”, fiadora del señor

JOAQUÍN ANTONIO MORENO MERCADO; para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte de Cuentas **NOTIFIQUESE**

al



Ante Mí



Secretaría de Actuaciones



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LOS RESULTADOS
OBTENIDOS EN AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LA
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA AL AREA DE INGRESOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE VILLANUEVA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1
DE ENERO DE 2009 AL 31 DE JULIO DE 2010**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 1ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1/2
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2/9

**Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA,
Período 2009-2012
La Libertad**

Con base a las atribuciones conferidas en el Art. 5, numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, se ha realizado Examen Especial sobre los Resultados Obtenidos en Auditorías Practicadas por la Unidad de Auditoría Interna al Área de Ingresos, de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de julio de 2010, según Orden de Trabajo No. DA7 44/2010, y atendiendo nota de la Coordinación General de Auditoría de fecha 16 de agosto de 2010, mediante la cual se hace entrega de denuncia ciudadana interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente examen se realizó en atención a denuncia ciudadana de fecha 22 de julio de 2010, remitida a la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, donde se solicita auditoría sobre irregularidades en el manejo de los fondos públicos por los encargados de los Departamentos de Cuentas Corrientes y de Tesorería de la Municipalidad de San José Villanueva, referente a deficiencias identificadas y plasmadas en el Informe de Auditoría Área de Ingresos, periodo de Enero a Julio de 2009 e Informe de Auditoría Área de Ingresos, periodo de Agosto a Diciembre 2009, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Emitir informe de examen especial sobre los resultados obtenidos en los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna al Área de Ingresos, de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de julio de 2010.

Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados.

- Verificar la apropiación indebida de fondos municipales por parte de los involucrados.
- Comprobar si auditoría interna aplicó la normativa legal vigente en el proceso de preparación de los informes emitidos.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Alcance

Se examinaron los resultados obtenidos en las auditorías practicadas por la Unidad de Auditoría Interna al Área de Ingresos, de la Municipalidad de San José Villanueva Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de julio de 2010, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de los Procedimientos Aplicados

- Verificamos que los cobros de impuestos realizados a los contribuyentes, por medio de los recibos de ingresos se realizaron con base a la Ley de Impuestos Municipales, la utilización de recibos oficiales, la autorización de los recibos por el Tesorero Municipal y si el monto del recibo en el original, duplicado y triplicado, es el mismo.
- Verificamos que los resultados obtenidos contaran con la evidencia suficiente y competente.
- Verificamos que se haya aplicado la normativa legal vigente.
- Comprobamos que los cobros efectuados de los ingresos según recibos Formula 1-I-SAM, hayan sido remesados oportunamente por el monto exacto a la cuenta bancaria del Fondo Común y en las cuentas de los contribuyentes.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

Comprobamos que no ingresó a la Tesorería de la Municipalidad de San José Villanueva, durante el período del 5 de octubre de 2007 al 22 de julio de 2009, la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO 29/100 DÓLARES (\$6,404.29), según detalle a continuación:

- a) Recibos de Ingreso Fórmula 1-I-SAM presentan indicios de alteración en cuanto al monto pagado y nombre del contribuyente, ya que los originales tienen el nombre y monto a pagar por parte del contribuyente, pero los duplicados poseen otras cantidades y nombres de los contribuyentes. Los montos de los duplicados han sido registrados contablemente como ingresos, haciendo un total de \$59.46; sin embargo, el monto que los contribuyentes cancelaron es de \$3,902.77, por lo que existe una diferencia de \$3,843.31, que no entró a los fondos de la Municipalidad de San José Villanueva, así:

RECIBOS FORMULA 1-I-SAM ORIGINALES CON UN MONTO Y NOMBRE Y EL DUPLICADO CON OTRO MONTO Y NOMBRE DE CONTRIBUYENTE								
DATOS DE RECIBOS ORIGINALES				DATOS DEL RECIBO DUPLICADO				
No RECIBO	FECHA	CONTRIBUYENTE	VALOR	No RECIBO	FECHA	CONTRIBUYENTE	VALOR	DIFERENCIA
352190 serie B	10/07/2008	Juan Ramón Escobar/pago de 2 cantinas mes de marzo/08	60.00	352190 serie B	10/07/2008	Porfirio Melara/pago Impto. Sin indicar el mes pagado	1.80	58.20
352470 serie B	08/08/2008	Juan Ramón Escobar/pago de 2 cantinas mes de abril/08	60.00	352470 serie B	08/08/2008	Donatila Arias/pago Impto. Tienda, sin indicar el mes pagado	1.80	58.20
352681 serie B	05/09/2008	Juan Ramón Escobar/pago de 2 cantinas mes de mayo/08	60.00	352681 serie B	sin fecha	Estebana Guzmán/pago Impto. Tienda, sin indicar el mes pagado	1.80	58.20
352900 serie B	03/10/2008	Juan Ramón Escobar/pago de 2 cantinas mes de junio/08	60.00	352900 serie B	03/10/2008	Jorge Barahona/pago Impto. tienda sin indicar el mes pagado	1.83	58.17
352900 serie B	20/07/2009	Isabel Guzmán/pago impto. 2 viviendas de marzo/08 a julio/09	268.07					268.07
353294 serie B	05/11/2008	Juan Ramón Escobar/pago de 2 cantinas mes de julio/08	60.00	353294 serie B	05/11/2008	Porfirio Melara/pago Impto. tienda sin indicar el mes pagado	1.80	58.20
371112 serie D	27/05/2009	Digicel S. A. de C. V. /pago de instalación de torre e impto. de enero a mayo/09	2,342.89	371112 serie D	27/05/2009	Clara Elizabeth Durán/pago inspección de su propiedad	25.00	2,317.89
371458 serie D	25/06/2009	Orlando Ferrufino Colota/pago de 9 buses e impuestos Municipales de todas sus propiedades de marzo y abril/09	172.00	371458 serie D	20/07/2009	Luis López/pago de impuesto de su negocio	1.80	170.20
371724 serie D	22/07/2009	Orlando Ferrufino Colota/pago de impuestos de sus terrenos y el pago de sus 9 buses de mayo y junio/09	172.00	371724 serie D	22/07/2009	Luis López/pago de impuesto de su negocio	1.80	170.20
371722 serie D	21/07/2009	Alicia González/pago de impuestos de mayo a julio/2009	25.45	371722 serie D	22/07/2009	Mudalina Martínez/pago de impuesto de su negocio	1.80	23.65

RECIBOS FORMULA 1-I-SAM ORIGINALES CON UN MONTO Y NOMBRE Y EL DUPLICADO CON OTRO MONTO Y NOMBRE DE CONTRIBUYENTE								
DATOS DE RECIBOS ORIGINALES				DATOS DEL RECIBO DUPLICADO				
No RECIBO	FECHA	CONTRIBUYENTE	VALOR	No RECIBO	FECHA	CONTRIBUYENTE	VALOR	DIFERENCIA
371118 serie D	28/05/2009	Orlando Ferrufino Colota/pago de 9 buses y impuestos de aseo, pavimento, luz publica de sus terrenos de enero y febrero/09	172.00	371118 serie D	28/05/2009	Porfirio Melara/pago de su negocio.	1.80	170.20
209292 serie H	21/01/2008	Luis Garcia Coto/pago de impuestos de enero a dic/08	202.47	209292 serie H	21/01/2008	Carmina Magdalena Flores/una partida de nacimiento	1.83	200.64
209293 serie H	21/01/2008	Luis Garcia Coto/pago de impuestos de enero/07 a dic/08	75.40	209293 serie H	21/01/2008	Bladimir Cubías/ pago de impuesto por Construcción de una fosa	6.00	69.40
369510 serie D	06/01/2008	Alicia González/pago de impuestos de pavimento, aseo y alumbrado de octubre/08 a marzo/09	45.20	369510 serie D	06/01/2008	Luis López/pago de impuesto de su negocio de este mes	1.80	43.40
0311921 serie B	12/06/2008	Alicia Ayala/pago de impuestos de febrero/08 a junio/08	45.00	0311921 serie B	12/06/2008	Ester Rodriguez/pago de su tienda ubicada en el Bo. Sta. Lucia	1.80	43.20
0352164 serie B	08/07/2008	Maribel Ticas/pago de dos meses de impuestos por negocio abril y mayo/08	12.00	0352164 serie B	08/07/2008	Luis López/pago de impuestos de su tienda	1.80	10.20
207886 serie H	05/10/2007	Telefónica Móviles El Salvador S.A de C. V/pago de impuesto por instalación de una torre para telefonía celular	70.29	207886 serie H	05/10/2007	Juan Ramón Márquez/por el pago de sus impuestos de Construcción	5.00	65.29
TOTAL			3,902.77	TOTAL			59.46	3,843.31

Notas aclaratorias:

- 1) Los recibos Números 352190, 352470, 352681 y 353294, originales y copia fueron elaborados por el Sr. Guillermo Alejandro Aguirre, Ex jefe de Catastro.
- 2) La copia de los recibos 0352900 y 371112 fue elaborada por el Sr. Joaquín Antonio Moreno, Ex Tesorero y los Originales por Sr. Guillermo Alejandro Aguirre, Ex jefe de Catastro.
- 3) El pago efectuado por la empresa Digicel fue por medio de Cheque recibido por el Sr. Joaquín Antonio Moreno, Ex Tesorero, estampando la firma, No. de DUI y sello en el Boucher.
- 4) El formulario 0352900 fue utilizado como original dos veces en distintas fechas.

b) Recibos comerciales utilizados para el cobro a los contribuyentes por la cantidad de \$120.00, sin elaborar el Recibo de Ingreso Fórmula 1-I-SAM, ni ingresar el monto percibido a los fondos de la Municipalidad, según detalle:

CONTRIBUYENTES CON RECIBOS COMERCIALES SIN QUE SE LES ELABORARA FORMULA 1-I-SAM			
FECHA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO DEL PAGO	VALOR
08/01/2008	María Isabel Rivas de Morales	Pago de impuesto de cantina mes de enero/09	30.00
01/10/2008	María Isabel Rivas de Morales	Pago de impuesto de cantina mes de octubre/08	30.00
03/11/2008	María Isabel Rivas de Morales	Pago de impuesto de cantina mes de noviembre/08	30.00

CONTRIBUYENTES CON RECIBOS COMERCIALES SIN QUE SE LES ELABORARA FORMULA 1-I-SAM			
FECHA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO DEL PAGO	VALOR
01/12/2008	María Isabel Rivas de Morales	Pago de impuesto de cantina mes de diciembre/08	30.00
TOTAL			120.00

En nota de fecha 9 de enero de 2009, firmada y sellada por el Sr. Alexis Elías Guzmán, sin evidencia de entrega al Concejo Municipal o Alcalde Municipal, el Encargado de Cuentas Corrientes afirma tener conocimiento de cobros efectuados a contribuyentes por parte del Sr. Guillermo Alejandro Aguirre, en calidad de Jefe de Catastro, los cuales no fueron reportados ni entregados a la Tesorería de la Municipalidad.

- c) Recibos Fórmula 1-I-SAM no tienen el sello de anulado, y se encuentran aplicados como abonos a las cuentas de los contribuyentes, por un monto de \$2,470.98; sin embargo, esos fondos no fueron remesados a las cuentas de la municipalidad, según detalle:

RECIBOS FORMULA 1-I-SAM ELABORADOS A MAQUINA Y SIN SELLO DE ANULADO, ENCONTRANDO EL JUEGO COMPLETO (ORIGINAL Y 2 COPIAS).				
No RECIBO	FECHA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO DEL PAGO	VALOR
370754	21/04/2009	Orlando Ferrufino Colato I	Pago alumbrado, Tren de aseo y Pavimento de mayo/2007 a dic/2008	454.01
370755	21/04/2009	Orlando Ferrufino Colato II	Pago alumbrado y Pavimento de mayo/2007 a diciembre/2008	327.79
370756	21/04/2009	sin nombre	Pago de impuesto por 4 buses marzo/2007 a diciembre/2008	628.91
370757	21/04/2009	Orlando Ferrufino Colato (FERRUSAL) II	Pago de impuesto por 6 buses marzo/2007 a diciembre/2008	786.14
TOTAL				2,196.85

Nota: Estos Recibos no se encuentran firmados ni sellados por el Tesorero, pero se encuentran aplicados como abonos en las cuentas del contribuyente que lleva Cuentas Corrientes.

RECIBOS FORMULA 1-I-SAM ELABORADOS, CON SELLO DE ANULADO Y APLICADOS COMO ABONOS A LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES				
No RECIBO	FECHA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO DEL PAGO	VALOR
370662	15/04/2009	Manuel Blanco	Pago Tren de aseo febrero/2008 a abril/08	32.27
370663	15/04/2009	Manuel Blanco	Pago de impuesto Tienda de octubre/2008 a abril/2009	61.62
371630	14/07/2009	Billar Luis Enrique	Pago de impuesto de marzo/08 a mayo/09	180.24
TOTAL				274.13

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San José Villanueva, en el Art. 25, establecen: "Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de dolo o culpa por la pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos..."

La deficiencia se debe a que el Tesorero y el Encargado de Catastro actuantes durante el período auditado, alteraron los recibos de ingreso en cuanto al

monto, nombre y no anularon los recibos Fórmula 1-I-SAM que lo ameritaban. Asimismo, emitieron recibos simples para el cobro de impuestos. El Encargado de Cuentas Corrientes descargó en las tarjetas de los contribuyentes (digitales) recibos que no fueron anulados, por lo que no contaba con un control adecuado en los registros de contribuyentes.

No ingresó a la Tesorería de la Municipalidad de San José Villanueva, pagos realizados por los contribuyentes, por un monto de \$6,404.29.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de octubre de 2010, El Ex Tesorero, manifiesta lo siguiente:

“ a) Verificación de los recibos de ingreso Formula 1-I-SAM

El suscrito como Tesorero Únicamente se concretaba a recibir lo que el colector asignado entregaba y remesarlo al Banco, ya que desde que yo llegué a trabajar como contador a esa Alcaldía me di cuenta que se tenía la modalidad del colector domiciliario.

No omito manifestar a usted que el cheque del recibo No.371112 serie D, por valor de \$2,342.89, contribuyente DIGICEL S. A. de C. V. fue remesado al Banco en su oportunidad, ya que fue recibido por mi persona sin haberseme presentado ningún recibo de ingreso.

b) Contribuyentes con recibos comerciales

Respuesta: Desconozco hasta la fecha de esos recibos emitidos.

c) Recibos Formula 1-I-SAM, que no tienen sello de anulados

Respuesta: por error involuntario los recibos Nos. 370754, 370755, 370756, 370757, fueron archivados sin haberse sellado de anulados, pero desconozco el por qué cuentas corrientes los aplicó.

Así mismo los recibos Nos. 370662, 370663, 371630, ignoro el porqué cuentas corrientes los tiene aplicados.

Así mis explicaciones sobre las observaciones señaladas.

No omito manifestar a usted, que no puedo adjuntar evidencia documental por no poseerla, ya que toda la documentación se encuentra en esa Alcaldía.”

El Ex Jefe de Catastro en nota de fecha 12 de octubre de 2010, manifiesta lo siguiente:

“... en junio yo asumí mi cargo de Catastro todo ese año fue de prosperidad y realizar un buen trabajo según la Auditoría que se realizó durante ese año, en el 2007... hasta que un día creo que era como mayo o junio del 2007 llegó una persona a pagar sus impuestos como el señor de cuentas corrientes no estaba se acercó a mi con un recibo fórmula ISAM solo el original la cual las copias de

duplicado y triplicado no estaban...haríamos eso con personas que lleguen a pagar con cheque... los primeros recibos.... máquina de escribir a nombre de contribuyentes que solicitaban partidas de nacimiento es la que me preguntan en dicho documento, luego de eso el Auditor Interno de la Municipalidad en ese momento, dio por recomendación al Concejo Municipal que las fórmulas ISAM de cobros de impuestos a los negocios, se hiciera primero en recibo provisional o comercial, que se lo llevara al contribuyente y si lo pagaba que se lo hiciera después el recibo fórmula ISAM, el cual yo llevaba los recibos comerciales que la misma municipalidad había comprado para que yo cobrara y llegaba a la Alcaldía le daba el dinero al Tesorero, el cual además le pasaba un reporte de quienes habían pagado y cuanto para que él con el de cuentas corrientes hicieran las respectivas Fórmulas ISAM,... y son por los recibos comerciales que me preguntan en el documento, así pasó todo el 2007.

Llegaban a cancelar impuestos... los recibos hechos a máquina la gente como tenía confianza me llamaban a que fuera a recoger el dinero el cual uno de ellos fue el Sr..., yo llevaba el dinero, el señor de cuentas corrientes hacia el recibo, llevaba a Tesorería el dinero y el recibo hecho para que lo cobrara el tesorero, el cual yo le manifestaba que para que yo fuera más transparente los usuarios más tarde o otro día "iban" a llegar a traer los recibos originales donde... es por eso que han encontrado muchos recibos con cantidades grandes anulados por que si revisan los libros de cuentas corrientes se encontraron descargados como que si ese recibo fue pagado en su momento y es por eso que a principios del 2009 encontraran unos recibos que son de cantidades muy grandes y que han pagado meses muy atrás, porque cuando el contribuyente llegó a verificar su estado de cuentas se encontró que no se había descrito dicho pago, el cual el señor de cuentas corrientes me preguntó el porqué de eso, no le decía nada... las fórmulas ISAM que tienen como descripción de pagos de impuesto de negocios si son verdaderas porque los contribuyentes llegaban a pagar, el de cuentas corriente no estaba y los libros estaban bajo llave por lo que los hacía sin ponerles el mes que pagaba por lo antes expuesto y así se fue pasando el tiempo, y yo me seguía hundiendo en un gran problema,... decidí decirle al concejo municipal entrante lo que estaba pasando y el último recibo fue el que llegó a pagar la empresa Digicel por actividad económica, el cual me rehusé a hacerlo lo más que pude haciendo nada más el original las copias... yo sé que cometí un gran error y ..., estoy dispuesto a pagar haciendo trabajo comunitario o a pagar un reparo monetariamente..."

Mediante nota de fecha 11 de octubre de 2010, el Ex Jefe de Cuentas Corrientes, manifiesta: "Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos setenta mil quinientos ochenta y dos guión cuatro, estudiante, del domicilio de San José Villanueva.

Por medio de la presente tengo a bien referirme según oficio REF. DA7-418-038/2010, con fechas 5 de octubre recibido el 6 de octubre del corriente, mediante la cual solicitan por escrito las explicaciones o comentarios sobre las observaciones señaladas en anexo que se detalla a continuación.

OBSERVACION1. ALTERACIONES DE DOCUMENTOS Y APROPIACION INDEBIDA DE FONDOS MUNICIPALES.

EXPLICACION: En su oportunidad mediante nota emitida el nueve de enero del año dos mil nueve que se encuentra en los archivos de la alcaldía, tuve conocimiento de cobros de tasas e impuestos municipales... A contribuyentes recibos firmados... que no fueron de mi conocimiento en donde especificaba en los originales en nombre del contribuyente y el monto cancelado y en las copias reflejaba otro nombre con monto diferente al anterior.

Es por eso que como encargado de cuentas corrientes tuve a bien comunicarlo cuando los contribuyentes se acercaron a reclamar esa situación...

Con lo que respecta con los recibos emitidos a nombre del señor Luis García Coto en repetidas ocasiones solicite.... que corrigiera esa situación es por eso que no lo registré en los libros de cuentas corrientes Pág. 274, 275, 114, 115,198 y 199 obteniendo como respuesta "ya lo voy hacer y que iba a cancelar ver nota del día nueve de enero del año 2009". Que se encuentra en archivo oficios recibidos.

a.2 Desconozco si los señores Orlando Ferrufino, Alicia Gonzáles, Alicia Ayala, Maribel Ticas, cancelaron al señor... el pago de impuestos y tasas, porque jamás se apersonaron al departamento de cuentas corrientes a realizar los reclamos correspondientes.

a.3 En relación a los cobros realizados a Digicel y Telefónica efectivamente como encargado realicé los respectivos estados de cuentas que fueron entregados al señor Guillermo Alejandro Aguirre el cual desconozco totalmente si las empresas en mención hicieron los respectivos pagos.

EXPLICACION: efectivamente cuando el contribuyente representado por el señor Antonio Morales esposo de la señora María Isabel Rivas de Morales se acerca al departamento de cuentas corrientes con recibos comerciales en mano procedo a sacarle copias y a informar mediante nota emitida el nueve de enero del año dos mil nueve....

EXPLICACION: Con relación a los cobros al señor Orlando Ferrufino efectivamente como encargado de cuentas corrientes realicé los recibos formula 1-ISAM en una macros que me proporcionó el ISDEM para la impresión de recibo, entregándoselos personalmente al señor... ya que él era el autorizado a realizar los cobros en la calle y personalmente es por eso que como yo los realicé los aboné a cada cuenta respectivamente Pág. 8, 9 , 82, 83 del libro de pavimento y alumbrado, Pág. 198 del libro de tren de aseo, y así con los pago de impuestos de 4 buses y 6 buses desconociendo totalmente si estos habían sido anulados.

En relación a los señores Manuel Blanco Pág. 203 del libro de tren de aseo y página 97 del libro de comercio Billar Luis Enrique, página 87 del libro de comercio, se presentaron al departamento de cuentas corrientes el cual les elaboré los recibos formula 1-ISAM entregándoles en sus manos (preguntar a contribuyentes) los recibos que reflejaba los cobros aplicándolos como abonos en sus respectivas cuenta para posterior cancelación en tesorería no teniendo explicación del porque se les colocó el sello o escritura anulado.”

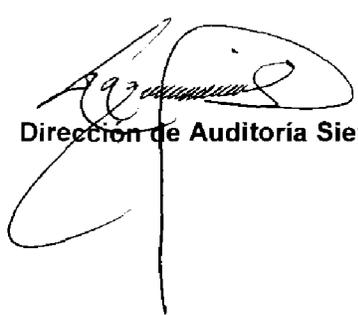
Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios presentados por el Ex Tesorero, el Ex Jefe de Catastro y el Ex Jefe de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San José Villanueva, concluimos que el primer servidor mencionado no presenta evidencia que demuestre que él no tuvo participación en la condición mencionada, ni presenta evidencia que demuestre que remeso el cheque en su oportunidad. En cuanto al segundo ex servidor, en su comentario acepta su participación en los hechos observados; el tercer servidor mencionado, elaboró los recibos y al revisar los datos en el sistema de cuentas corrientes, se comprueba la aplicación de los montos en las cuentas corrientes de los contribuyentes.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Resultados Obtenidos en Auditorías Practicadas por la Unidad de Auditoría Interna al Área de Ingresos, de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, durante el Periodo del 1 de Enero de 2009 al 31 de Julio de 2010, el cual fue desarrollado de acuerdo al Manual, Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros.

San Salvador, 18 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

